

Certificado de Vendedores y Compradores de Alcohol Potable

(ARTICULO 67, CODIGO TRIBUTARIO)
Válido sólo en original

Número		D.R.	Año	
2	1	14	2	009

Inscripción

ROL UNICO TRIBUTARIO
76.003.713-3

RAZON SOCIAL O NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS		
ELABORADORA GLOBAL SUR TRADING CORPORATION LIMITADA		
CIUDAD	CALLE	N°
SANTIAGO	RIO BAKER -	6171
GIRO O ACTIVIDAD		
FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y FANTASIA		

Ha quedado inscrito en el registro de alcoholes potables, en la Dirección Regional de Impuestos Internos de: D.R.M. SANTIAGO PONIENTE

[Firma]
TERESA CONEJEROS PEÑA
Firma y timbre funcionario autorizado

[Timbre]
SERV. IMPUESTOS INTERNOS
Directora Regional
CHILE
REG. METROP. STGO. PNTE.

SANTIAGO, 22 de MAYO de 20 09

CERTIFICADO - CONTRIBUYENTE

[Timbre]
SERVICIO IMPUESTOS INTERNOS
DEPTO. RESOLUCIONES REGIONAL
COORDINADOR
Reg. Metrop. Stgo. Poniente

INSTRUCCIONES

- 1.- Los obligados a inscribirse los siguientes vendedores y compradores de alcohol potable:
- 1.1.- Vendedores:
Cuando tengan la calidad de importador, productor o comerciante mayorista de alcohol potable, sea que desarrollan esta actividad en forma principal o accesorio.
 - 1.2.- Compradores:
a) Los descritos en el número 1.1, cuando actúen como compradores, y
b) Todos aquellos que adquieran alcohol potable a importadores, productores o comerciantes mayoristas del citado producto cualquiera sea la cantidad adquirida. De consiguiente, también, quedan incluidos en este concepto los simples particulares, cuando dichas compras las efectúan a un importador, productor o comerciante mayorista.
- 2.- Usuario y lugar de presentación.- Esta solicitud debe ser presentada por el vendedor o comprador de alcohol potable, descritos en el párrafo 1, en la Dirección Regional o Unidad del SII, que tenga jurisdicción sobre el establecimiento, casa matriz o domicilio particular, según corresponda.
- 3.- Los contribuyentes que se inicien deberán solicitar su inscripción dentro del plazo contemplado en el Art. 68 del Código Tributario, esto es, dentro de los dos meses siguientes a aquel en que ocurra la iniciación.

- 4.- Sanción aplicable.- El retardo u omisión de la inscripción aludida hará incurrir, al obligado a realizarla, en la infracción contemplada en el artículo 97 No 1 del Código Tributario.
- 5.- Traslado o cambios de domicilio.- Cuando ocurran estas circunstancias, el contribuyente deberá presentar una nueva solicitud de inscripción, debiendo anularse la anterior, por la Dirección Regional emisora.
- 6.- De acuerdo a lo dispuesto por la resolución No 1798 del 23/08/84, de la Dirección Nacional del SII., la que en su parte resolutoria dispone:
"1.- Todo vendedor de alcohol potable que sea productor, importador o comerciante mayorista de este artículo, deberá emitir facturas por todas sus ventas, en todo caso y cualquiera sea la calidad del adquirente.
"2.- Además, fijase como requisito de dicha factura, la de señalar el número de la inscripción en el registro especial creado al efecto.
"3.- El incumplimiento de lo establecido en el número anterior se sancionará con las penas señaladas en el artículo 97 No 10 del "Código Tributario".

Importante: Los vendedores de alcohol potable deberán emitir facturas por todas sus ventas e indicar el número de inscripción en el registro especial, a los compradores del mencionado producto.

[Timbre]
SERVICIO IMPUESTOS INTERNOS
JEFE DEPTO. RESOLUCIONES REGIONAL
Reg. Metrop. Stgo. Poniente